



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR ANDES
CORDILLERA S.P.A.**

RES. EX. N° 4/ROL N°D-040-2018

CONCEPCIÓN, 27 DE JULIO DE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante D.S. 30/12), en el Decreto N° 37, del 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva designación de don Cristian Franz Thorud, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de mayo de 2018, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2018, con la formulación de cargos a Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., Rol Único Tributario N° 76.172.387-1.
2. Que, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a través del Resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2018, se le dio el carácter de interesado a don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de la empresa Andes Cordillera S.p.A.
3. Que, con fecha 28 de junio de 2018, dentro de plazo, Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas, el que actualmente se encuentra en revisión.
4. Que, con fecha 11 de julio del año 2018, Andes Cordillera S.p.A., presentó un escrito ante esta Superintendencia indicando lo siguiente:
-En la Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2018, se comprobaría fehacientemente el incumplimiento de la empresa concesionaria en relación a las obras ejecutadas en el KM 27.000, de la Autopista Concepción-Cabrero. El mismo sector mencionado, es donde el denunciante y la comunidad mantendrían inmuebles "*con frente a la carretera*", donde algunos terrenos habrían sido dejados sin conexión a la misma y habiendo transformado en vertedero sitios o lugares pertenecientes al denunciante, sin contar con la respectiva aprobación.
-La propietaria y denunciante no habría dado autorización ni habría celebrado un contrato con la empresa concesionaria que le autorizara a ocupar el Lote N° 1, con superficie de 19.900 metros cuadrados de superficie, el que disponía de "pertinencia comercial" dada por la Seremi de Agricultura para la instalación de un servicentro. Además se indica, que los cercos del Lote N° 1 habrían sido violentados y sacados por la empresa concesionaria, para efectos de depositar material que debió haber sido trasladado a un relleno autorizado. De esta misma forma, el denunciante indica que la empresa concesionaria habría dejado encerrados los lotes sin dar salida a la autopista para la

instalación de dos servicentros, violando expresamente lo dispuesto en el artículo N° 850 del Código Civil y provocando un daño directo e indirecto, lo que será materia de demandas legales.

-Por otro lado se expresa que, se habría incumplido el contrato de concesiones, por lo que no se debería permitir la recepción de obras y la empresa concesionaria no debería tener derecho a cobrar peajes mientras no se dé cumplimiento de las obras autorizadas y solicita que se apliquen las multas que corresponde en beneficio del denunciante.

-Además, se envía copia a la Contraloría General de la República para que ordene al MOP a indemnizar por la expropiación a los verdaderos dueños de los Lotes o Inmuebles del Km. 27.000

5. Que, esta Superintendencia, tal como lo indica el artículo 2 de la LO-SMA, tiene por objeto *“organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.”*

6. Que, del escrito presentado por Andes Cordillera S.p.A., no se visualizan nuevos antecedentes o peticiones asociadas al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-040-2018 o elementos que sean de competencia de esta Superintendencia, por lo que según se resolverá más adelante se derivaran los antecedentes a los organismos pertinentes.

7. Que, no obstante lo anterior, se informa que a través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-040-2018 se formularon 3 cargos. Específicamente en relación a lo denunciado por don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de la empresa Andes Cordillera S.p.A., el cargo N° 3 contempla como hecho que se estima constitutivo de infracción que la Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A. *“No da cumplimiento al manual de planes de manejo ambiental para obras concesionadas adjunto en el EIA, lo que se expresa en: - El botadero DM 27.000 se encuentra ubicado a aproximadamente 74 metros de vivienda particular habitada. - No posee registro de ingreso de camiones a botadero DM 27.000.*

-Realizó disposición de “escombros o restos de elementos de construcción”, en el predio Hijueta N°3 dentro y fuera del área de disposición correspondiente al botadero DM 27.000, aun cuando el botadero, de acuerdo a la autorización suscrita con el propietario solamente consideraba material excedente de excavaciones.

8. Que, la LO-SMA, en su artículo N° 42, indica que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor puede presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento. Para estos efectos se entiende como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

9. Que, tal como lo establece el considerando N° 3 de esta Resolución, con fecha 28 de junio de 2018, dentro de plazo, la Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas, el que actualmente se encuentra en revisión y cuyos antecedentes se encuentran disponibles en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1721>.

10. Que, en relación a los demás antecedentes mencionados en el escrito de 11 de julio del año 2018, dado que los hechos referidos no se asocian a instrumentos de gestión ambiental de competencia de esta Superintendencia y en consideración a lo dispuesto en el inciso 2° artículo 14 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se remitirán los antecedentes al Ministerio de Obras Públicas y a la Contraloría General de la República, para los fines propios de dicha institución.



RESUELVO:

I. REMÍTANSE, al Ministerio de Obras Públicas y a la Contraloría General de la República, los antecedentes del escrito de 11 de julio del año 2018, para los fines propios de dichas instituciones.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, don Arnoldo Del Tránsito García Riquelme, en representación de Andes Cordillera S.p.A. domiciliado en calle Eleuterio Ramirez N° 66, departamento N° 706, comuna de Concepción.

Asimismo notificar a don Cristian Encalada Vidal, representante legal de Sociedad Concesionaria Valles del Biobío S.A., domiciliado en Avenida Isidora Goyenechea N° 2800, Oficina N° 2401, Las Condes Santiago.

Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma
Revisado y aprobado	X _____ Ariel Espinoza Galdames Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Ministerio de Obras Públicas.
- Contraloría General de la República

Rol: D-040-2018